



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "COSTA BELLA" DE ISLA MAILLÉN PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 JUL. 2016

R. EXENTA N° 2349

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Costa Bella" de Isla Maillén, C.I. SUBPESCA N° 5.654, N° 7871, N° 8.089 y N° 8.528, todos de 2016, visado por Consultora Gesta Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 021/2016, de fecha 15 de julio de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 666 de 2007, N° 914 y N° 2366, ambas de 2008, N° 3588, N° 3627 y N° 3836, todas de 2010, N° 3222 de 2011, N° 2557 y N° 2939, ambas de 2012, y N° 637 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes "Costa Bella" de Isla Maillén, R.U.T. N° 75.228.300-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6587 de 18 de diciembre de 2006, con domicilio postal en Casilla 43-D, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 20 líneas dobles de soporte de 100 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 60.000 colectores en total (3.000 colectores en cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por 2 polígonos de 2,0 hectáreas cada uno, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo denominada **Punta Surgidero, X Región**, individualizada en el artículo 1 letra e) del Decreto Exento N° 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

### **Sector 1**

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 25.80"	73° 01' 18.15"
B	41° 34' 27.43"	73° 01' 18.10"
C	41° 34' 27.72'	73° 01' 35.37"
D	41° 34' 26.10"	73° 01' 35.42"

### **Sector 2**

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 34' 48.22"	73° 00' 59.30"
B	41° 34' 54.29"	73° 00' 44.04"
C	41° 34' 55.72'	73° 00' 45.05"
D	41° 34' 49.64"	73° 01' 00.31"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 021/2016, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

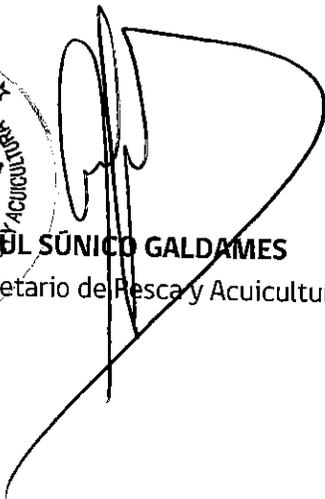
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

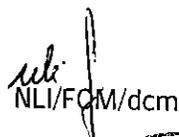
10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 021/2016 citado en Visto, que por ella se aprueba al petitionerio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
NLI/FCM/dcm

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA